UNP-UOC Nº 136/2.023

Pilar, 22 de agosto de 2.023.-

Señor
Abg. **Agustín Encina**, Director
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

Me dirijo a Usted, en relación al Llamado para "CONSULTORIA PARA OPTIMIZAR LA GESTION ADMINISTRATIVA Y ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR", ID Nº 427.011; bajo la modalidad de Contratación Directa, a los efectos de manifestar cuanto sigue:

Que, el Art. 188 de la Ley de Presupuesto N° 7.050/2.023, menciona que *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente"*.

Tal como fue mencionado textualmente, el Art. 188 de la Ley de Presupuesto 7.050/23, establece el pago del anticipo a todas las firmas adjudicadas o beneficiadas con una orden de compra o de servicio en la TIENDA VIRTUAL, independientemente de su carácter de MIPYMES; se destaca que el presente proceso no aplica a dicho procedimiento de contratación.

Consecuentemente el Art. 353 del Decreto 8759/23 que reglamenta el Art. 188 de la Ley N° 7050/23, establece que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas reglamentará su aplicación en los procedimientos de contratación, y hasta la fecha no hemos observado la publicación de normativas para su aplicación.

Atentamente.

ISIDRO MANUEL FERRIOL CAÑETE
Firmado digitalmente por ISIDRO MANUEL FERRIOL CAÑETE
Fecha: 2023.08.22 11:54:33 -04'00'

Lic. **Isidro M. Ferriol**
Coordinador UOC